

---

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0120

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las siete horas con cincuenta y seis minutos, del día veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

**I. ANTECEDENTES:**

a) A las quince horas con treinta y seis minutos, del día ocho de mayo del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:

**1.- Fecha de contratación de [REDACTED]**

**2.- Cargo Nominal y Funcional**

**3.- En que dependencia o Departamento fue nombrada**

b) Mediante auto de las once horas con cincuenta y tres minutos, del día once de mayo del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

c) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

**II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede



poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha quince de mayo, se le solicita a la **Dirección Departamental de Educación de Santa Ana** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, remite la siguiente respuesta: *“no cuenta con la información solicitada, debido a que la Licda. Josselyn Patricia López Menjívar fue contratada y nombrada en la Dirección de Desarrollo Humano. Toda la información referente a ella debe solicitarse a nivel central, ya que a la Departamental únicamente fue destacada”*.
- Con fecha dieciséis de mayo, se le solicita a la **Dirección de Desarrollo Humano** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **Dirección**, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, remite la nota de no consentimiento por parte de la titular de la información.

Por lo anteriormente expresado, la información solicitada es de carácter confidencial de conformidad a lo establecido en el art. 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por ser información de una persona ya identificada y no contar con el consentimiento de esta.

## RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 33, 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confirmar la inexistencia de la información la solicitada a unidad administrativa.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles  
Oficial de Información

**El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial**